

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 12 de agosto de 1884.

NUMERO 182.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Agosto de 1884.

ESTE MES TRAE 31 DÍAS.

Lun. 11.—San Tiburcio, mártir; santa Filomena, virgen y mártir; santa Susana, virgen y mártir.
Mart. 12.—Santa Clara de Asís, virgen, santa Hilaria; san Aniceto, mártir; san Herculino, obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Acuerdo.

Comisión Permanente.

Proyecto de decreto.

Secretaría de lo Interior.

Oficios.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Reproducción.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 3.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de la atribución 3ª artículo 73 de la Constitución,

ACUERDA:

Admitir á Don Carlos Cabezas y Martínez la renuncia que ha interpuesto del cargo de Representante Suplente por la comarca de Puntarenas:

En consecuencia, la Asamblea Electoral de la comarca expresada procederá en su primera reunión ordinaria, á elegir el Diputado Suplente que debe subrogar al dimitente.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San Jo-

sé, á los veintinueve días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

JN. M. CARAZO,
Presidente.

MAURO FERNÁNDEZ,—AND. SÁENZ,
Srío. Pro-Srío.

COMISION PERMANENTE.

CODIGO FISCAL.

LIBRO PRIMERO.

De la Hacienda Pública.

TITULO I.

Del impuesto aduanero.

CAPÍTULO V.

RECIBO Y DESPACHO DE MERCADERÍAS.

(Continuación.)

SECCIÓN IV.

Distribución de los valores de las confiscaciones y multas.

Art. 219.—Todo habitante tiene derecho de advertir á la autoridad los casos en que, por cualquier motivo, se intente defraudar los derechos de la Hacienda Pública. Para todos los empleados, hacer esa advertencia, es una obligación.

Art. 220.—El que hiciere la advertencia á que se refiere el artículo anterior tendrá derecho á percibir la cuarta parte del líquido producto, pagados los derechos que corresponden á la Hacienda Pública, siempre que de dicha advertencia resultare que se imponga definitivamente el pago de una multa ó se declare el comiso.

Art. 221.—El valor remanente de la multa y efectos confiscados, se dividirá en dos partes, una para el Fisco y otra para los aprehensores, correspondiendo á éstos la parte del que da el aviso, cuando no lo hubiere.

Al Jefe de la embarcación ó escolta que aprehenda el contrabando, corresponderá doble porción de la que corresponda á los tripulantes ó individuos de la escolta.

Art. 222.—En las aprehensiones que se hagan por la confrontación del manifiesto y facturas, ó al tiempo del despacho, las partes del avisador y aprehensores se dividirán en cuatro porciones iguales: una para el Administrador, otra para el Contador, otra para el Alcaide y la otra para los guarda-almacenes.

SECCIÓN V.

De los procedimientos.

Art. 223.—Luego que ocurra algún caso de contrabando, fraude ó infracción, por el que, conforme á esta ordenanza, haya de imponerse multa á otra pena, el Administrador requerirá al interesado, á efecto de que, dentro del término de veinticuatro horas, elija entre la vía judicial y la administrativa; y si eligiere la segunda, lo manifestará dentro de aquél término, por escrito, cuya constancia será la que dé principio al expediente que debe instruirse. En el caso de que no aparezca el dueño de los efectos aprehendidos, se seguirá siempre la vía judicial.

Art. 224.—Los juicios por contrabando, fraude ó infracción, se sustanciarán aplicando las leyes vigentes. Cuando se presentare un caso no previsto, se aplicarán por analogía las penas correspondientes conforme á las leyes.

Art. 225.—En el juicio administrativo, el Administrador, con un Secretario que nombrará dentro de los empleados de la aduana, seguirá el sumario, y concluido éste, lo pasará al representante de la Hacienda Pública, para que formulen la acusación por escrito; de ella se dará vista á los acusados, y si reconocieren la certeza de los hechos y la justicia de la pena pedida por el representante del Fisco, se sentenciará el juicio sin más trámite, elevando la sentencia en consulta al jurado comercial.

Art. 226.—Si el acusador ó el reo quisieren rendir pruebas, se concederá el término de ocho días, prorrogables hasta quince, cuando fuere absolutamente necesario, y dentro de él se recibirán las pruebas ofrecidas por las partes, con las mismas formalidades y requisitos que se observan en los juicios comunes.

Art. 227.—Recibidas las pruebas, se señalará día para que las partes aleguen lo que en derecho convenga, y concluidos los alegatos, el Administrador fallará el acto dentro de tercero día.

Art. 228.—Del fallo del Administrador pueden las partes apelar para ante el Jurado Comercial, dentro de tres días, contados desde la fecha en que dicho fallo les fuere notificado.

Art. 229.—El Jurado Comercial se compondrá del Sub-Secretario de Hacienda y de los comerciantes sorteados dentro de veinte elegidos por el Ministerio de Hacienda, á principios de cada año.

Art. 230.—El acusador y el reo pueden recusar sin causa, hasta cuatro jurados cada uno; y con causa legal, á todos los que la tengan. De las recusaciones conocerá el Sub-Secretario de Hacienda, resolviendo sobre ellas sin ulterior recurso.

Art. 231.—El Sub-Secretario de Hacienda ó el que haga sus veces, presidirá el Jurado; no puede recusársele sin justa causa, y cuando con ella se le recusare, resolverá sobre la recusación el Ministro de Hacienda, nombrando, en su caso, el empleado que deba presidir el jurado.

Art. 232.—El Jurado Comercial, en los negocios que lleguen á su conocimiento por consulta ó apelación, puede confirmar, revocar ó enmendar el fallo del Administrador; y lo resuelto en el jurado, por mayoría de votos, tendrá fuerza de cosa juzgada.

CAPÍTULO VI.

ARANCEL DE ADUANAS.

Art. 233.—Las mercaderías que se importen á la República quedan sujetas á impuesto de aduana, con arreglo al siguiente arancel.

CLASE PRIMERA.

Piedras, tierras, cristalería y productos cerámicos y minerales.

1.—LADRILLOS Y TEJAS de construcción y piedras para molino Libres.
2.—CARBÓN Y COKE..... ton. \$ 1.00
3.—MÁRMOL, jaspes y alabastros etc., en toscos ó en trozas, desbastados, es- cuadrados y preparados para darles forma lb 00½

4.—Id. id., cortados en losas para pavimentos, escalones y otros usos semejantes, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.—Pizarras para techos ó en losas para pavimentos y otros usos semejantes; cal común ó hidráulica y cementos.—Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos para limpiar cubiertos (Bath bricks), tubos, damajuanas, filtros, garrafones, moldes, macetas para jardín y crisoles. Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria..... ”

5.—MÁRMOL, jaspes y alabastros labrados en losas para sepulcros, estatuas, bajo-relieves y utensilios de cualquier clase con adornos, follajes y cinceladuras, no expresadas en otras partidas de este arancel, y de más de cuatro libras de peso.—Pizarras en marcos para uso de las es-

enclas.—Asfalto, esquistos, lb
betunes, alquitranes y bre-
as.—Vidrio hueco común
u ordinario, como botellas,
damajuanas y frascos co-
munes sin talladura algu-
na, forrados ó sin forrar.—
Vidrio grueso ordinario
preparado en forma de
planchas ó tejas para lum-
brera ó tragaluz.—Estopas
alquitranadas y piedras de
chispa

6.—CRETA ó GREDa, tiza
y pasta para tacos de bi-
llar.—Masilla

7.—PIEDRAS y ruedas
para afilar instrumentos.
Accites minerales, como
canfin, petróleo, nafta y la
bencina.—Barro obrado en
toda clase de vajilla, como
tazas, platos, fuentes ja-
rros, pichetes, soperas, cán-
taros para agua; en bacini-
llas, morteros, ollas, palan-
ganas, pomos para uso de
las boticas etc.—Mármoles,
jaspes, alabastros etc. en
morteros.—Esmeril en pie-
dra ó polvo para pulir.—
Cristal hueco y vidrio que
lo imite, como botellas, va-
sos, copas, tubos, bombas
y demás objetos para ser-
vicio de mesa y alumbrado,
ya sean de cristal ó de vi-
drio transparente blanco ó
teñido.—Vidrio y cristal
plano, sean ó no de color,
y los llamados de muselina.
Vidrio y cristal en varillas.
Barro en útiles para alum-
brado, como bombas, re-
flectores, recipientes y can-
deleros

8.—VIDRIO Y CRISTAL en
bolas, pisa-papeles, tinteros
de fantasía y lujo, perillas,
y otros objetos semejantes,
y los de adorno, entre ó no
algún metal en su forma-
ción, no siendo éste oro ó
plata.—Barro en bolsas,
bustos, cuentas, perillas,
botones, escribanías, escul-
turas, pipas ó boquillas y
objetos de fantasía y adorno.
—Talco mineral.—Vi-
drios y cristales azogados,
con ó sin marco

9.—MÁRMOLES, jaspes y
alabastros manufacturados
en objetos de menos de
cuatro libras de peso.—
Vidrio y cristal en ojos ar-
tificiales, lentes, anteojos y
vidrios para relojes, rocalla,
cuentas botones y prende-
dores, aretes, horquillas y to-
do género de prendas de uso
personal.—Espuma de mar
en pedazos ó manufactura-
da.—Ambar en pedazos ó
manufacturado

CLASE SEGUNDA.

*Metales y todas las manufacturas en que
entre un metal como principal elemento.*

10.—ORO Y PLATA en
pasta, barras, polvo ó mo-
neda.—Alambre con púas
para cercar; para rayos; to-
da clase de maquinaria pa-
ra agricultura; imprenta y
sus útiles

11.—ORO en alhajas y
otros objetos pequeños de
lujo y adorno, aunque ten-
gan piedras y perlas: pre-
parado en hojas para do-
rar: en galones, charrete-
ras, borlas, cordones, fle-
cos y otros semejantes: en

relojes de bolsa y anteojos. lb \$ 4.00
12.—PLATA en alhajas y
joyería y otros objetos de
lujo y adorno, aunque ten-
gan piedras y perlas: en
objetos para servicio de
mesa y otros semejantes:
preparada en hojas para
platear: en galones, cha-
rreteras, borlas, cordones,
flecos y otros semejantes:
en relojes de bolsa y ante-
ojos

13.—AZOGUE para mi-
nería

14.—METALES en plan-
chas, lingotes, barras, ca-
rriles, chapas, ricles, teja
de hierro galvanizado, vi-
gas y viguetas, pilares y
piezas grandes de hierro
para puentes y todo géne-
ro de construcciones; en
yunques, ruedas para wa-
gones y toda clase de má-
quinas para la industria,
inclusive las de coser, mo-
ler maíz y otros granos: en
cables de alambre, cadenas
y anclas para buques, ma-
quinaria y agricultura, así
como el cobre viejo y las
piezas de metal inutiliza-
das

15.—METALES manufac-
turados en alambre, clavos,
tornillos, tachuelas, redo-
blones, remaches y pernos:
en frascos, calderos, calen-
tadores, caloríferos, ollas,
cazuelas, sartenes, brase-
ros, comales, cafeteras y
otros utensilios de cocina,
excepto los de hoja de lata:
en molinillos y filtradores
de agua: en munición de
caza, balas balines

16.—METALES en tubos,
estén ó no galvanizados ó
chapeados de latón: en bom-
bas para sacar agua: en ro-
manas para pesar más de
cien libras: en ejes, llantas,
bocinas, muelles para ca-
rruajes y wagoes, cojines,
alcotanas, alicates, azadas,
y azadones, azuelas, barre-
nos, berliques, bisturíes, bu-
riles, compases, corchetes,
cuchillos, con ó sin puño,
para artes y oficios, desator-
nilladores, escoplos, escalpe-
los, espadines, estaquillado-
res ó lesnas, fleμές, formo-
nes, gatillos, gatos ó lirones,
guadañas, gubias, guilla-
mes, hachas, hachuclas, hi-
leras, hoces, imanes artifi-
ciales, lancetas, limas, lla-
ves para grifos y cañería,
machetes, martillos, mórte-
ros y almireses, navajas y
tijeras podadoras, palas, pi-
cos, pinzas, planchas para
aplanchar, sacabocados, se-
rruchos de todas clases y
tapaños, sierras y tenazas,
sopletes y todas clases de
herramientas para la agri-
cultura, artes y oficios: en
hornillas, cocinas, fogones,
estufas, asadores, morillos
para chimeneas, parrillas,
cubos y baldes: en camas,
catres, cunas, sillas-lechos,
butacas, asientos (bidés) y
en todo género de muebles:
en cadenas para medir, ba-
rómetros y brújulas: en da-
majuanas y garrafones: en
telas y sus artefactos, como
cedazos, cribas, zarandas y
barneros: en cajas ó arcas
de hierro.—Id. id. manu-
facturados en todos los de-

más artículos no especi-
ficados, cuyo peso no baje
de tres libras

17.—MATERIALES manu-
facturados en baños y ba-
ñaderas, chimeneas para
cocina, ratoneras ó tram-
pas: en cápsulas para bote-
llas: en lámparas y todos
los otros útiles para alum-
brado: en aldabas, canda-
dos, cerraduras y sus lla-
ves, cerrojos, bisagras, pa-
lastros, picaportes, pasado-
res y cadenas para perros
ó caballos

18.—METALES en ro-
manas ó balanzas para pe-
sar hasta cien libras: en
campanas de dos libras de
peso arriba: en azafates y
bandejas: en cadenas para
colgaduras: en afiladores,
asentadores ó suavizadores

19.—METALES manufac-
turados en tinteros, escri-
banías, cabos para plumas
y lapiceros: en cubiertos,
cucharas, cucharitas y te-
nedores, cuchillos trinchan-
tes, cuchillos de mesa y co-
cina, angarillas, sacacor-
chos y cazos: en navajas
de bolsa y cortaplumas, na-
vajitas de afeitar, tijeras de
bolsa y de costura y otros
usos que no sean de la a-
gricultura ó la industria:
en frenos, bozales de a-
lambre, espuelas, estribos,
campanas de menos de dos
libras de peso, ganchos pa-
ra roperos y otros usos, ga-
rruchas, motones ó poleas,
escarpías, muelles que no
sean para wagoes ó relo-
jes, roldanas y ruedas pa-
ra muebles, pantógrafos,
cigarreras, portamonedas y
otros objetos no especifica-
dos de menos de tres libras
de peso

20.—METALES manufac-
turados en cuerdas para
instrumentos, no conteni-
endo otra materia en su com-
posición: en alambiques ó
alquitaras introducidos con
permiso del Gobierno: en
velocípedos de cualquier ta-
maño y peso

21.—METALES manufac-
turados en abanicos, agu-
jas, plumas, alfileres, an-
zuelos, armazones para an-
teojos, caretas metálicas,
cuentas, dedales, eslabones
y yesqueros, hebillas, hor-
quillas ó ganchos para el
peinado, lentejuelas, llave-
ros, ojetes, varillaje para
abanicos ó corsés, alambri-
llo y bricho, canutillo, cla-
vijias, hojuela, purpurina,
oropel, talco en hojuela,
hoja para broncear, casca-
beles, diamantes para cor-
tar vidrio y muelles para
relojes: en aderezos, aretes
y adornos falsos, cruces y
crucifijos: en toda la quin-
calla común no especifica-
da y todas las otras de ho-
jalata, exceptuando los can-
deleros ó lamparillas. para
alumbrado que entran en la
partida 17: en cuerdas en-
torchadas con alma de seda

22.—METALES manufac-
turados en armas blancas,
como espadas, dagas, puña-
les, floretes, sables, gu-
mías etc. y las hojas para
las mismas, inclusive los
bambúes ó bastones metáli-

cos

23.—METALES manufac-
turados en cápsulas ó car-
tuchos fulminantes carga-
dos para toda clase de ar-
mas: en cápsulas fulminan-
tes para chimeneas de ar-
mas: en piezas sueltas para
armas de fuego, como gati-
llos, chimeneas y llaves ..

24.—METALES manufac-
turados en armas de fuego,
ya sea en piezas ó arma-
das, como carabinas, revól-
veres y escopetas cada una ..

(Continuará.)

SECRETARIA DE LO INTERIOR.

Cartera de Hacienda.

ESTADO

*de Billetes de Aduana vendidos por el Banco de
la Unión, conforme á la cláusula 8a del con-
trato celebrado el 15 de noviembre de 1882,
entre el Ministro de Hacienda y los Ban-
cos de la Unión y Anglo-costarricense,
á saber:*

FECHAS.	De \$ 100	De \$ 50	De \$ 25	SUMAS.
Agto 1o	4	2		\$ 500.00
" 4	34	24	6	4,750.00
" 5	1	2	3	275.00
" 6	3	1		350.00
" 7		1	1	75.00
" 8	20	4	5	2,325.00
" 9	2	3	3	425.00

Vendidos anteriormente \$ 8,700.00
TOTAL \$ 61,982.37

San José, agosto 10 de 1884.
G. ORTUÑO,
Admor.

Honorable Señor Ministro de Hacienda y Comercio.
San José de Costa-Rica, 9 de agosto de 1884.

Me hago la honra de poner en
conocimiento de US^o H., que el
Banco Anglo-Costarricense ha ven-
dido desde el día 1^o del corriente
hasta la fecha, la suma de \$ 5,250
en Billetes de Aduana, según se
especifica.

FECHAS.	De \$ 100	De \$ 50	De \$ 25	SUMAS.
Agto 1o		50		\$ 50.00
" 2				
" 3				
" 4	700	50	25	775.00
" 5				
" 6				
" 7				
" 8	4,100	250	75	4,425.00
" 9				

Vendidos anteriormente \$ 5,250.00
TOTAL \$ 50,197.38

Soy del H. Señor Ministro
Atento S. S.
FREDERICK COX,
Administrador.

Cartera de Marina.

**MOVIMIENTO MARITIMO.
Puerto de Puntarenas.**

ENTRADA Y SALIDA.

Agosto 8.—Hoy á las 11 a. m. zar-
pó para el Bebedero el vapor correo
"General Próspero Fernández," llevan-
do de pasajeros á Rudecindo Guardia,
Salvador Gutiérrez, Nicolás Lizano,
Ramón Marroquin, A. Chaves, Emilia
Rivas, F. Sobrado, Clara Rosales, Es-
tanislao Martínez y A. Cheves. Car-
ga, 100 libras.

Agosto 8.—A las 12 p. m. del mismo día regresó dicho vapor, trayendo á Anibal Santos, Toribio Rojas, F. Sobrado, María, Jesús y Emel Rueda, Eduardo Codona, Hortencia Codona, Vicente Quiñones, Juan Ferrer y E. Escott. Carga, 225 libras.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.
Corte Plena.

SESIÓN ordinaria celebrada á las doce del día lunes 4 de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, con asistencia de todos los Señores Magistrados y del Conjuez Brenes, bajo la presidencia del Licenciado Sáenz.

Artículo I.

Fué leída, aprobada y firmada el acta de la sesión anterior.

Artículo II.

Se aprobó el acta de la visita que practicó el sábado último el Señor Magistrado Loria en las cárceles de esta ciudad.

Artículo III.

Se mandó contestar de inteligencia, y archivar, la comunicación nº 1, de 30 de julio último, en que el Señor Secretario de la Honorable Comisión Permanente participa á este Supremo Tribunal haberse instalado aquel Alto Cuerpo y organizado el Directorio del mismo.

Artículo IV.

De conformidad con el artículo 111 del Código Penal, se resolvió dar informe favorable en la instancia del reo rematado Antonio Meléndez para que se le rebaje parte de la pena á que fué condenado.

Artículo V.

Por no ser suficiente la causal alegada por la Señora Flora Sánchez, para que se conmute á su marido Miguel Balazarte Castro la pena de presidio interior mayor á que fué sentenciado por el crimen de homicidio, y en atención, por otra parte, á la naturaleza del delito y á las circunstancias que en él mediaron, se acordó dar informe desfavorable respecto á la conmutación solicitada.

Artículo VI.

Resultaron sorteados Conjuceces los Licenciados Don Solón Bonilla y Don Francisco Sánchez, aquél en subrogación del Licenciado Jiménez para conocer del concurso de Don Santos Dengo, y éste en reemplazo del Licenciado Brenes para conocer del juicio ejecutivo entre Don Francisco Brenes R. y Don Rafael Alvarado.

Se levantó la sesión.

San José, 11 de Agosto de 1884.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Lunes 11.

1.—En escrito presentado por Don Tomás Farrer en que acusa rebeldía al curador del concurso de Don Luis D. Sáenz y al Licdo Don Bruno Carranza, en la tercería coadyuvante que ha promovido en ejecución que el referido curador signe contra el Señor Carranza, se pidió informe á la Secretaría.

2.—Se mandaron correr los traslados de ley en el juicio establecido por Don Manuel V. Zeledón como curador provisional del concurso de Santiago y Ramón Jara, contra éste y Francisco Jara sobre nulidad y rescisión de un contrato.

3.—En juicio establecido por el Sr. Agustín Chaves contra los Señores Nicolás Aguilar, Francisco y Petronila Gutiérrez y Raimundo Echavarría, sobre nulidad de un contrato, se mandó

oir á los tres primeros en virtud de haber purgado la deserción que contra ellos se había decretado.

4.—En juicio promovido por Don Joaquín Alfaro contra la Municipalidad del cantón de Heredia sobre reclamo de una faja de terreno, se tuvo por acusada la rebeldía á la Señora Leandra Murillo.

5.—En escrito presentado por los Señores Otto Von Schroter en que solicitan se ordene una inscripción en virtud de haber sido denegada por el Señor Registrador General, se pidió informe á este funcionario.

San José, 11 de agosto de 1884.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber á quienes interese, que ante este Juzgado se han presentado los Señores Tomás Gutiérrez Mora y Francisco Gutiérrez Castro, denunciando mil doscientas manzanas de terrenos baldíos, seiscientas manzanas para cada uno de ellos, sitas las mil doscientas manzanas en jurisdicción de Turrialba, distrito 3º, cantón 2º de la provincia de Cartago, entre los volcanes de Irazú y Turrialba, y comprendidas dentro de los linderos siguientes: al Norte, tierras baldías; al Sur, terrenos denunciados por Don Antonio López Calleja, y terrenos denunciados por Don José Mercedes Rojas, en su nombre y en el de su hijo Federico Rojas; al Este, tierras baldías; y al Oeste, propiedad de Pastor Angulo, y tierras baldías.

Y publica la anterior denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á legalizarla dentro de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en San José, á las dos y media de la tarde del día ocho de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Secretario.

3 v. 1.

ANGEL ANSELMO CASTRO, Juez de Hacienda Nacional,

Hace saber que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los Señores Don Leonzo Bonilla y Don Donato Iglesias denunciando como baldío la mitad del Oeste del lote nº 20 de primer orden, situado en las llanuras de Santa Clara, en la primera división atlántica, al Sur de la vía férrea, jurisdicción de la comarca de Limón; constante de ciento cuarenta y cuatro manzanas, quinientas diez y nueve varas cuadradas. Lindante: al Norte, con la línea férrea á cien pies de distancia; al Sur, calle en medio, con lote nº 20 de segundo orden; al Este, con mitad del lote nº 20 de primer orden, denunciado por Don Pablo Pérez Alfonso; y al Oeste, con lote nº 18 de primer orden, calle en medio.

Y publica este denunció para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en esta oficina, en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Dado en la ciudad de San José, á las doce del día cinco de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Juzgado de Hacienda de la República.

A. A. CASTRO.

Ricardo Pacheco,
Secretario.

3 v. 1.

A las doce del día trece de este mes se rematará, en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno de cuarenta manzanas, mil treinta y seis varas cuadradas, sito en el punto llamado "El Tigre," de esta jurisdicción, perteneciente á la legua nueva de este Municipio. Inscrito en el Registro de la Propiedad, y linda: al Norte, con terreno de Don Cruz Brenes; al Sur, con terreno de Don Carlos Runnebaum, río Paires en medio, y con terreno de Don José M. Jiménez: al Este, con terreno de Don Cruz Brenes; y al Oeste, con terreno del Señor Florentino Cordero, quebrada del Tigre en medio, y terreno de Don Carlos Runnebaum. Valorado á tres pesos manzana, y se vende á solicitud del denunciante Sr. Runnebaum. Quien quiera hacer postura, que comparezca.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Esparita, agosto 1º de 1884.

VICENTE RODRÍGUEZ.

Carlos A. Cabezas.—José Garnier.

2.

A las doce del día diez y ocho del mes en curso se rematará en este despacho un lote de terreno municipal, situado en el punto Los Guayavillos de San Isidro, distrito 7º de este cantón, constante de treinta y ocho manzanas, novecientas sesenta y siete varas cuadradas. Lindante: al Norte, con terreno del Licdo. Don José Rodríguez: al Sur, con tierras de los vecinos de Cartago, lo mismo que por el Este; y al Oeste, terreno de Manuel Granados. Valorado á tres pesos manzana.—Pertenece á este Municipio, y se vende en virtud de denuncia hecha por el Dr. Don Maximiliano Bansen.—Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 11, folio 103, bajo el nº 1,526, Oriental, asiento 1.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, agosto 8 de 1884.

RAFAEL ELIZONDO.

Félix L. Solano.—Luis Loria.

2.

A las doce del miércoles trece del corriente agosto, se ha de rematar en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, la finca siguiente. Casa de habitación con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, cito á doscientas setenta y cinco varas al Oeste de la Plaza de esta villa de Grecia, distrito primero, cantón tercero de Alajuela. Linderos: Norte, solar de Carmen Delgado; Sur, calle en medio, propiedad de José María Barrantes, hoy de Jose Barrantes; Este, casa y solar de Salvadora Serrano; y Oeste, solar de Vicente Monge. Mide la casa once varas nueve y media pulgadas de largo, y cuatro varas veintiséis y media pulgadas de ancho, y el terreno, doce varas de frente por treinta de fondo; está inscrita debidamente: no tiene gravámenes; y está valorada en doscientos pesos. Pertenece á Manuel Boza Fonseca, y se vende de orden de este Juzgado, para hacer debido pago á su acreedor Juan Bronca. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º constitucional de Grecia.—Agosto 6 de 1884.

ESTEBAN MAROTO.

Domingo Suárez S.—Eduvigis Fallas.

2 v.—1.

A las doce del día catorce de este mes se rematarán, en quien más dé, en la puerta de esta Alcaldía: 1º cerco de tierras de comunidad del barrio de San Francisco, distrito 6º de este cantón. Linderos: Norte, terreno de Manuel González; Sur, id. de Apolonio Ortega; Este, idem de Estanislao Calderón; y Oeste, idem de Ramón Loaiza. Mide como media manzana y está sembrado de plátanos, y en terrenos de comunidad de dicho barrio. 2º.—Una acción de \$ 300.00 en una casa y solar situados lo mismo que la finca anterior. Linderos: Norte, con la plazuela del barrio indicado; Sur, solar del Señor Eugenio Pereira; Este, calle en medio, casa y solar de Ramón Ortega; y Oeste, calle en medio, casas y solares de esta mortuoria, Luz Orozco, Dolores Calderón y María Mata. Miden, la casa doce varas de largo por cinco de ancho, y el solar como una manzana.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Joaquín Calderón; están aprecia-

dos, el cerco en \$ 14.00, y la acción en la casa en \$ 240.00, y se venden, previas las formalidades de ley, para el pago de deudas y costas de dicha mortuoria. El que quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago.—1º de agosto de 1884.

ADRIANO VILLAVICENCIO.

Francº J. Cabezas.—L. Camaña.

1.

A las doce del día veinticinco de los corrientes, se rematarán en este Juzgado: Un lote de cuatro manzanas y media de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido Occidental, tomo décimo quinto, folio doscientos siete, finca mil novecientos cuarenta y dos, inscripción una; de nueve manzanas en potrero; en el barrio de Mercedes, distrito Oriental de esta villa, cantón de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, calle real: Sur y Este, propiedad de Joaquín Rodríguez; y Oeste, idem de Román Rodríguez; bajo los linderos: Norte, Sur y Este, los mismos de la finca general; y Oeste, el resto de ella, hoy de herederos del finado Silverio Rodríguez, valorado á setenta y cinco pesos manzana. Total: trescientos treinta y siete pesos cincuenta centavos.—Otra inscrita en el mismo Registro y Partido, tomo ciento treinta y nueve, folio quinientos cincuenta y uno, finca nueve mil doscientos cuarenta y ocho, inscripción una; de cuatro manzanas de agricultura, superficie desigual; en el barrio de Mercedes, distrito cuarto de esta villa, cantón segundo de Alajuela, y lindante: Norte, propiedad de José María Villalobos; Sur, idem de Baltasar Madrigal, calle en medio; Este, idem de José Manuel Jiménez; y Oeste, idem de Encarnación Ruiz, á quince pesos manzana. Total: sesenta pesos.—Unas maderas y tejas, en diez y ocho pesos.—Una regua retinta, negra, parida, en seis pesos. Y una canoa vieja, en doce pesos. Pertenecen á la mortuoria de los finados esposos Trinidad Mejías y Murillo y Petronila Carbayo y Barrantes; y se venden por no admitir cómoda división y para repartir su producto entre sus herederos.—Quien quiera hacer postura, que la haga arreglada á derecho.

Alcaldía segunda constitucional.—San Ramón, agosto 7 de 1884.

NICANOR ZAMORA.

José L. Quesada.—Franco Hoyos.

1.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Liberato Ramírez, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice: De conformidad con el veredicto anterior y artículos 730, 840 y 842 Código de Procedimientos y 8º de la ley de 17 julio de 1882; se declara haber lugar á formación de causa contra Liberato Ramírez por el simple delito de lesiones.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor.

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días; con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo; y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, agosto 8 de 1884.

JOSÉ M. ACOSTA.

Al Señor Pedro Castillo, se hace saber: que en el juicio ejecutivo que por pesos le ha establecido el Señor Manuel Quirós, se encuentra el auto que á la letra dice: "Alcaldía única constitucional de la villa del Paraíso, agosto primero de mil ochocientos ochenta y cuatro, á las dos de la tarde. Con vista del pedimento hecho por el Sr. Manuel Quirós, y de conformidad con el artº 39 de la ley de juicios verbales de 28 de julio de 1869, y 145 Cod. de Procedimientos, declárase rebelde y contumaz al Señor Pedro Castillo y sígase el juicio sin su intervención; é ignorándose su paradero y para que llegue á su noticia, fjense edictos en los lugares más públicos con inserción de este auto, y publíquese por dos veces en el "Diario Oficial," señalándose el término de quince días para ser oído si se presentare; y en caso contrario

téngase por legalmente notificado. Se hizo saber al pefente y no firmó por no saber, lo que hago yo con mis testigos de asistencia.—Francisco Meneses.—Diego Quesada.—Juan Calderón.”

Es conforme.

Dado en la villa del Paraíso á las tres de la tarde del día primero de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

FRANCO. MENESES.

Juan Chacarra.—Francisco Navarro.

Como Juez árbitro testamentario, estoy tramitando la mortuoria de la Señora María Cayetana González y Montero.—Las personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes de esa mortuoria, lo deducirán dentro de quince días, para lo cual quedan debidamente citadas, bajo el apercibimiento de ley las que no lo verificaren.

Alajuela, agosto 8 de 1884.

INOCENTE GONZÁLEZ.

Zacarías Umaña.—Pedro Morera.

Abierta la sucesión de Doña Escolástica Umaña de Alvarado, que fué mayor de cincuenta años, de oficios domésticos y de este vecindario, cito y emplazo á todos los interesados en ella, para que dentro de quince días se presenten á deducir sus derechos en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Juzgado 2º constitucional.—Heredia, á la una de la tarde del día nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

J. FCO. FONSECA.

Luis Arce Chacón.—Miguel Rodríguez.

RAMÓN CARRANZA, Juez 2º civil y de comercio en la instancia de la provincia de San José.

Por el presente cito y emplazo á todos los que tengan derechos que de lucir en la mortuoria de Josefa Chacón, que fué mayor de edad y vecina de San Vicente de esta ciudad, para que en el término de quince días se presenten en este despacho á hacerlos efectivos.

Juzgado 2º civil y de comercio en 1ª instancia.—San José, á las doce y media del día once de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

RAMÓN CARRANZA.

Carlos Sáenz,
Srío.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se consideren con algún derecho á los bienes que quedarán por muerte de la Señora Ignacia Astorga y Hernández, mayor de treinta años, de oficio doméstico y de este vecindario, esposa que fué del Señor Camilo Fonseca Villalobos; también mayor y de este mismo vecindario, para que se presenten á deducirlo en el término de ley.

Juzgado único constitucional.—Unión, agosto 8 de 1884.

FERNANDO SANABRIA.

Miguel Sobiano.—Franco. F. Soto.

ZACARÍAS GARCÍA, Juez civil y de comercio en 1ª instancia de Cartago.

A las Señoras Ramona, Juana de Dios, Juana Ramona y Josefa Solano, herederas de Agustín, de Juana Josefa, de Clara y de Jerónimo Solano, hago saber: que en el título supletorio que se ha levantado á solicitud de Doña Cristina Espinach, viuda de Figueroa, ha recaído el auto que dice: “Juzgado de 1ª instancia civil. Cartago, á las doce del día cuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—De conformidad con el art. 14, ley de 17 de julio de 1864, declárase renunciada la audiencia por parte de los Señores José de Jesús, Ramona, Juana de Dios, Juana Ramona y Josefa Solano, herederos de Agustín, de Juana Josefa, de Clara y de Jerónimo Solano; y de acuerdo con los artículos 349 á 355, ley hipotecaria, apruébase, cuanto ha lugar en derecho, la información anterior, y ordébase la inscripción de la [finca] acción á que se refiere en el Registro de la Propiedad, en nombre de José de Jesús Solano, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.—Zacarías García. Alejandro Zelaya, Srío.”

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.—Agosto 4 de 1884.

ZACARÍAS GARCÍA.

Alejandro Zelaya,
Srío.

REGIMEN MUNICIPAL

Fiestas en Cartago. INVITACION.

Los días 17, 18 y 19 del corriente mes, son los designados para que tengan lugar las fiestas cívicas de esta ciudad. Se invita, pues, cordialmente á los vecinos de las demás provincias, para que concurran á amenizarlas con su asistencia.

Gobernación de la provincia de Cartago, 2 de agosto de 1884.

JOSÉ M. OREAMUNO.

POLICIA.

Las boticas de servicio público en la presente semana son las siguientes:

San José.—La de “El Mercado,” calle del Teatro.

Cartago.—La de Don Rafael Flores.

Heredia.—La del Dr. Don Manuel J. Flores.

Alajuela.—La del Dr. Don Carlos J. de Silva.

Puntarenas.—La de “Puntarenas.”

San Ramón.—La de Don M. M. Guerrero.

Liberia.—La del Lic. Don Toribio Rojas.

Naranjo.—La de Don Francisco Oreamuno.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La de “Grecia.”

REPRODUCCION.

Reproducimos de “El Foro” lo siguiente:

El Señor Volio tomó la palabra y dijo que sería inútil repetir los hechos que han ocurrido en el país durante los últimos días, porque todos tienen conocimiento de ellos: que antes de esos hechos, nuestros esfuerzos para secularizar la legislación, habrían parecido inútiles si no hubiera sido por la actitud que el Gobierno ha tomado últimamente: que esta actitud se debe en gran parte al General Don Próspero Fernández, y que por esto hacía moción para que el Colegio mandara poner su retrato en el salón del Colegio: pero que desearía que la resolución se tomara en Colegio pleno. Con tal objeto, añadió el Señor Volio, que limitaba su moción á que se citara á todos los Abogados para la sesión próxima ordinaria.

Se puso á discusión esta proposición; y después de apoyarla el Doctor Montúfar, se aprobó.

EL MOVIMIENTO REGENERADOR.

Debemos hoy quebrantar nuestro propósito de no ocuparnos de política militante. Los últimos sucesos nos obligan á ello, y gustosos aceptamos esa grata imposición que nos hace sentir los beneficios del progreso, robusteciendo la conciencia del hombre libre é independiente.

Acabamos de contemplar á los dos elementos que sirven de savia al pasado y al porvenir, á las tinieblas y á la luz, en una intrincada lucha que nos recordaba á los gladiadores del circo romano enfrentándose á sus encarnizados competidores para sucumbir ó triunfar después de la jornada.

El oscurantismo, el retroceso, predominantes durante algún tiempo entre nosotros, á fuer de exigentes, se vieron en la necesidad de abandonar su puesto á la tendencia civilizadora y progresista de nuestro siglo, que invadió esta República, iluminando las acertadas medidas que en prosecución del adelantamiento del pueblo costarricense, tuvo á bien dictar el Señor General Fernández.

Esas medidas reformadoras abren los horizontes, despejan la atmósfera y libran á nuestro espíritu de un peso abrumador; garantizan la libertad de conciencia, el libre examen, dando paso á la verdad, sin que pretendan mancharla los anatemas ni las persecuciones calumniosas de los que, usurpando la representación de la personalidad más simpática, quieren imponer la esclavitud más odiosa, para dominar con mayor arbitrariedad.

Esas medidas que estamos en el deber de elogiar, salvaron al país entero del peor de los males que roen á las sociedades, el mal del fanatismo, gangrena corruptora, y del de la superstición, que debilita los cerebros de los hombres á fuerza de la costumbre de abdicar el pensamiento, de esa costumbre que conduce fácilmente á la demencia más absoluta y vergonzosa.

Dos épocas, pues, acabamos de ver frente á frente en estos días; la época de los conventos y del misticismo en su tendencia avasalladora; y la época del progreso y de la libertad en su empuje asombroso hacia la dignificación humana.

Ese encuentro reacio debía producir lo que siempre produce la civilización al tropezar con los escollos del estacionamiento; debía producir algo grande, algo indispensable, el golpe á las pretensiones de condenarnos en vida á la muerte más triste, á la muerte de la conciencia y del espíritu.

Por esto se comprenderá la razón que tenemos para prescindir por hoy de guardar silencio respecto de los asuntos de actualidad. Ese silencio sería mal interpretado y quizá atribuido á un indiferentismo que no tenemos, ó á la censura silenciosa de disposiciones, que, por el contrario, merecen nuestra más completa aprobación por hallarse conformes con nuestro credo político, lo mismo que con el del Colegio de Abogados, quien en prueba de reconocimiento mandó colocar en su salón de sesiones el retrato del Señor General Fernández; y dió un voto de congratulación al Licenciado Don Bernardo Soto, por haber cooperado á dictar las medidas reformadoras que han de transformar á Costa-Rica.

Por nuestra parte enviamos á estas dos entidades políticas nuestra felicitación, abrigando la esperanza de que elaborarán hasta su coronamiento, la obra de la completa regeneración de nuestra patria.—L. R.

SECCION DE AVISOS.

División Central del Ferro-Carril de COSTA-RICA.

Fiestas Cívicas en Cartago.

Tren extraordinario á precios corrientes, en los días 17, 18, y 19 del presente mes.

Sale de San-José á las 11 a. m.

„ „ Tres Ríos „ „ 11 y 35 m. a. m.

„ „ Cartago (regreso) á las 10 p. m.

„ „ Tres Ríos á las 10 y 40 m. p. m.

Llega á San José á las 11 y 5 m. p. m.

NOTA.—Sin perjuicio de los trenes ordinarios.

OTRA.—No se admiten tiquetes de millas.

EL SUPERINTENDENTE.

Interesante.

Se vende un establecimiento de vinatería “Esquina del Mercado.” S. O.

Para datos ó condiciones, entenderse con su dueño.

FRANCISCO TORRECILLA.

5 v.—2.

En la caballeriza de

Guell y Gutiérrez, en San José, han dejado una bestia ensillada que apareció suelta en la calle de San Juan. El que se crea dueño de ella pase á pagar el cuidado y el importe de este aviso, y se la llevará.

San José, agosto 8 de 1884.

3 v. 1.

AVISO.

A las personas de la culta sociedad josefina que anticipadamente me habían hablado para tomar lecciones de canto, piano y armonía, y á las demás que quieran honrarme como maestro de los citados ramos del arte, les suplico den aviso á la Librería Española,—Comercio 5,—para principiar las clases oportunamente.

San José, agosto 8 de 1884.

JOSÉ CAMPABADAL.

5 v. 1.

LIBRERIA ESPAÑOLA.

SAN JOSÉ.

Se reparten esta semana los cuadernos 26 y 27 de la obra Historia Natural.

Ilustraciones del presente año, con regalos y Salón Moda Elegante, se admiten suscripciones.

Números sueltos de las diferentes ilustraciones; á fin de que puedan adquirirlas todas las clases de la sociedad, se venderán á 15 y 12½ centavos números sueltos.

Libros de todas clases, gran colección para aguinados.

Esta casa cuida de toda clase de pedidos que se le hagan.

De venta cromos, santos, papel, música, medallas etc. etc.

Se remite por correo cualquier pedido de libros, mediante su importe adelantado.

Jarabe de Vida de Reuter No. 2!

Cura positiva y radicalmente toda clase de malos humores, purganzas de la sangre, afecciones escrofulosas, úlceras y tumores, y se garantiza que curará todas las primarias, secundarias ó terciarias haciendo desaparecer hasta el último vestigio de esta enfermedad. Es el mejor remedio conocido para la Lepra ó Psoriasis, tumores cancerosos, erupciones escamosas, comezón mercurial y toda clase de granos. Se garantiza como remedio inofensivo é infalible para todas las enfermedades de los riñones, tales como la llamada de “right 6 Albuminuria, R. E. n. Granulado, Degeneración Crasa, Inflamación Crónica, etc. Es el mejor estimulante y corrector del Hígado, regula su acción, hace desaparecer los endurecimientos é hinchazones, conserva la bilis líquida y haciendo que pase libremente á los intestinos, impide el estreñimiento, la dispepsia y la indigestión, que son las causas de los dolores de cabeza, de vómitos, mareos, náuseas, palpitaciones, al tórax y de mayos. Todo lo que se pide es un ensayo imparcial del Jarabe de Vida No. 2. Garantizamos

UNA CURA COMPLETA!

72 v 10

VINOS Y JAMONES

DE ITALIA.

La sucursal del famoso Hotel y Restaurante de Roma, durante las fiestas próximas de Cartago, ocupará la casa de Don Juan Acuña frente á la estación del ferro-carril.

Para evitar resentimientos, lo aviso oportunamente á TODOS.

San José, agosto 12 de 1884.

JOSÉ SACRIPANTI.

3 v.—1.

O. VON SCHRÖTER & CA

Plaza de la Catedral
VENDEN BARATO:

Machetes, Palas, Clavos, Vidrios, Candelas, Pintura; Mantas, Lienzos, Zarazas, Lanillas, Frazadas, Driles, Casimires, Pañuelos, Muebles &

San José, 11 de junio de 1884.

26 v. 18.